PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2024 12:25:28-0500

Resolución Directoral

N° 00167-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 08 de marzo de 2024

Vistos, el Memorando N°00202-2024-MINAM/SG/OGAJ, el Memorando N° 00045-2024-MINAM/PP, y las Resoluciones Cuatro y Cinco emitidas por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia que declara nulas la Carta N° 00801-2019-MINAM/VMGA/DGRS y la inscripción de la empresa BASPECO S.A.C en el Registro Autoritativo de Empresa Operador de Residuos Sólidos con código EO-RS-0172-19-150716; así como, el Informe N°00466-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos precisa que el Ministerio del Ambiente (MINAM) debe administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, establece que las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO- RS) administrado por el Ministerio del Ambiente (MINAM) cumpliendo los requisitos que dicha normativa establece;

Que, el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2023- MINAM, señala que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) conduce el Registro Autoritativo de EO -RS. Por su parte, el artículo 108 de la precitada norma señala que, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (DEAA), unidad orgánica de la DGGRS, evalúa las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados al Registro Autoritativo de EO-RS;

Que, el 20 de abril de 2018, la empresa **BASPECO S.A.C.** solicitó a la DGGRS la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, para lo cual presentó -entre otros documentos- la Licencia de Funcionamiento N°044-2016 del 15 de diciembre de 2016, otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado Meno del Anexo 22 Pampas de Canto Grande;

Que, de la revisión de los requisitos exigidos en la normativa ambiental sobre residuos sólidos, se concluye que cumplió con aquellos establecidos en el artículo 89 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), conforme consta en el Informe N°102-2019-MINAM/VMGA/DGRS, por lo que se procede a emitir la Carta N°0801-2019-MINAM/VMGA/DGRS que inscribe a la empresa bajo el Registro Autoritativo EO-RS-0172-19-150716;

Que, la Licencia de Funcionamiento N°044-2016 del 15 de diciembre de 2016, otorgada por la Municipalidad del Centro Poblado Meno del Anexo 22 Pampas de Canto Grande, devino en nula debido a que la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada la demanda de acción popular interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima y, en consecuencia, declaró nula la Resolución de Consejo N°012-2001/CM-MPH-M que crea la Municipalidad del Centro Poblado Menor del Anexo 22 Pampa Canto Grande, sentencia que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, el Consejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Huarochirí emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N°037-2019-CM/MPH-M mediante la cual declaró nula la referida Resolución de Consejo, así como la nulidad de todos los actos administrativos que se originaron durante su vigencia, incluida la Licencia de Funcionamiento N°044-2016 que fue presentada por la empresa **BASPECO S.A.C.** como requisito para su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N°EO-RS-0172-19-150716;

Que, al haber trascurrido el plazo de dos (02) años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa, corresponde que el Ministerio del Ambiente (MINAM), a través de la Procuraduría Pública demande la nulidad en sede judicial de la Carta N°0801-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N°EO-RS-0172-19-150716 otorgado a favor de la empresa **BASPECO S.A.C.** debido a que su inscripción se ha realizado inobservando las disposiciones establecidas en el literal e) del numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS, el cual es un requisito indispensable y de cumplimiento obligatorio para aprobar la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, mediante Resolución Cuatro, el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia declaró fundada la demanda interpuesta por el MINAM y, en consecuencia, nulas la Carta N° Carta N°0801-2019-MINAM/VMGA/DGRS del 09 de mayo de 2019 y la inscripción de la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N°EO-RS-0172-19-150716 otorgado a favor de la empresa **BASPECO S.A.C.** y, mediante Resolución Cinco declaró consentida la citada Resolución, requiriendo al MINAM que emita la resolución administrativa que refleje lo dispuesto en las citadas resoluciones;

Que, mediante Memorando N° 00202-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, dicha Oficina precisa que le corresponde a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos emitir la resolución administrativa donde se refleje la nulidad de la Carta N°0801-2019-MINAM/VMGA/DGRS del 09 de mayo de 2019 y la inscripción de la empresa en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos N°EO-RS-0172-19-150716 otorgado a favor de la empresa **BASPECO S.A.C.**, ordenada por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia;

Que, a través del Informe N°00466-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos concluye que -en efecto- corresponde emitir un acto administrativo que refleje lo ordenado por la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual debe ser emitido por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, en atención a sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia a través de las Resoluciones Cuatro y Cinco, en el marco de un proceso contencioso administrativo que declaró nulas la Carta N° 00801-2019-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 9 de mayo de 2019 y la inscripción de la empresa BASPECO S.A.C en el Registro Autoritativo de Empresa Operador de Residuos Sólidos con código EO-RS-0172-19-150716.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 00801-2019- MINAM/VMGA/DGRS de fecha 9 de mayo de 2019 y la inscripción de la empresa BASPECO S.A.C en el Registro Autoritativo de Empresa Operador de Residuos Sólidos con código EO-RS-0172-19-150716, en atención a la nulidad declarada por el Sexto Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia a través de las Resoluciones Cuatro y Cinco.

Artículo 3.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa **BASPECO S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N°00466-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (e)

Número del Expediente: 2024005109

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **fvtt7d**